

Incidente n° 1 – Denunciante: Defensoría Pública Curadora n° 5 del Ministerio público de la Defensa y otros – Imputado: P.A.M.I. y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 54776/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta contienda de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, suscitada en la causa instruida por la denuncia de N d C E , en su carácter de curadora de Cl R con relación a presuntas irregularidades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (P.A.M.I.) y la empresa C A S.R.L. en la prestación de servicios al grupo familiar de G R S S y su hijo C , cuya situación de vulnerabilidad habría sido acreditada en tres expedientes que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 92.

Enciso refiere que el P.A.M.I. habría negado el otorgamiento de un subsidio para la contratación de personal idóneo y el pago de los gastos que requería el cuidado de dos adultos mayores y otra persona mayor con problemas de salud mental. Señala que por los elevados costos el instituto habría contratado los servicios de la firma C A Expresa que, luego, se habría advertido que el personal de esa entidad no resultaba idóneo para tareas de cuidado de ancianos y tratamiento de salud mental, además de haberse determinado situaciones de trabajo no registrado.

Agrega que se requirió al P.A.M.I. la modificación de las prestaciones para el cuidado del grupo familiar. Sin embargo, meses después, G R y su cónyuge fallecieron por el progresivo deterioro de su estado de salud, mientras que C R habría permanecido aislado junto a su cuidadora por haber contraído la enfermedad del Covid-19.

Con base en la requisitoria fiscal, el juez nacional de esta Capital declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que el objeto procesal se refiere a posibles delitos que habrían tenido lugar con motivo de la actuación del organismo nacional. En consecuencia, remitió la causa a la justicia de excepción por aplicación del artículo 33, apartado 1, inciso c), del Código Procesal Penal de la Nación (cf. resolución del 19 de enero de 2022).

El magistrado federal rechazó esa atribución por considerar que no se habían agregado elementos suficientes que permitan delimitar los presuntos hechos que surgieron de la entrevista del personal de la curaduría con las empleadas de la empresa prestataria de los servicios, a lo que agregó que de los términos de la denuncia, no resultaría una afectación a intereses nacionales (cf. resolución del 31 de marzo de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen acerca de la participación de los funcionarios públicos del P.A.M.I. en los sucesos y de la prueba que resultaría de las constancias agregadas en los expedientes que tramitaron en el fuero civil, se elevaron las actuaciones al Tribunal (cf. resolución del 26 de abril de 2022).

A mi manera de ver, la presente contienda negativa de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

V.E. tiene resuelto que para determinar la competencia resulta necesario precisar los hechos y su encuadre en una figura penal determinada, regla que no se habría cumplido en autos, pues el juez que promovió la contienda no los determinó correctamente (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772).

En ese sentido, aún no se han realizado medidas tendientes a establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, los sucesos que podrían inferirse

Incidente n° 1 – Denunciante: Defensoría Pública Curadora n° 5 del Ministerio público de la Defensa y otros – Imputado: P.A.M.I. y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 54776/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de la presentación de la curadora en sede civil, que originaron la controversia, lo que resulta indispensable para determinar las calificaciones legales y, consecuentemente, la competencia material (ver informe presentado con fecha 6 de septiembre de 2021 en el expediente n° 256022/1987 “R C M s/ determinación de la capacidad” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 92).

En mi criterio, sólo a partir de la profundización de la pesquisa es posible subsanar las deficiencias señaladas, pues el planteo de competencia requiere que se precise mínimamente la existencia de algún delito (Fallos: 339:173).

Por las consideraciones expuestas, estimo que corresponde a la justicia nacional de esta Capital, que previno, profundizar la investigación e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 17:37:17